

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA
PROCEDENCIA Y OPERACIÓN DE LA COMPENSACIÓN DE ARRAIGO
MAGISTERIAL**

JOSÉ LUIS SORCIA RAMÍREZ, Encargado de Despacho de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 5, 9 fracción VII, 11, 12 y 13 de la Ley General de Educación; 6, 7, 14 fracción X, 15, 18 fracciones I, II, IV y XIV, 19, 21, 94 fracción VIII y 119 fracción XI de la Ley de Educación del Estado de Puebla; 1, 13, párrafos primero y tercero, 24, 30 fracción XII, 31 fracción XIII y 44 fracciones I, II, XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 3, 5 fracción I, 6, 14, 16 fracciones XII y XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla; y

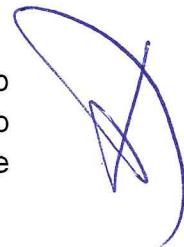
C O N S I D E R A N D O

Que, el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación; el Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior;

Que, el artículo 2o. de la Ley General de Educación establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional;

Que, el artículo 94 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, establece que las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social, y que los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas del Estado de Puebla, en la revalorización de las maestras y los maestros, perseguirá los fines de otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado de Puebla alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; y arraigarse en las comunidades en las que trabajan;

Que, el artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de Puebla se estipula que las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia, y las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago



educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico; para tal efecto realizarán, entre otras, acciones para fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

Que, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, tiene como misión ser una Institución con el compromiso de garantizar el derecho a la educación de todas y todos los poblanos, que posibilite su formación integral, con excelencia, equidad de oportunidades, ética e innovación para la transformación; lo que implica establecer mecanismos adecuados para formar alumnos, técnicamente competentes y socialmente responsables, y conscientes de sus derechos, siguiendo las pautas que marca la Nueva Escuela Mexicana;

Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2019 – 2024 prioriza en su Eje 4 “Disminución de las Desigualdades”, la reducción de las brechas de desigualdad social, en donde se generen condiciones de bienestar que ayuden a satisfacer las necesidades básicas de la población y mejorar su calidad de vida, así como cerrar las brechas entre las regiones, y la educación es su principal línea de acción;

Que, por medio de la alineación del Programa Sectorial de Educación 2019-2024 con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se contribuye a garantizar una educación humanista que impacte en el desarrollo social de los poblanos, a la disminución de la pobreza y a las desigualdades regionales;

Que, el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal; y en tal sentido el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), cubre con estos recursos la relación de los conceptos de percepciones y deducciones que aplica la entidad federativa a los trabajadores que ocupan plazas federalizadas, con clave de concepto E3 Compensación al personal, adscrito a escuelas unitarias ubicadas en comunidades pequeñas y dispersas, y R3 Equiparación de la compensación por laborar en escuelas ubicadas en comunidades pequeñas y dispersas;

Que, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla establece en su artículo 48 que es su competencia establecer políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas, asimismo emitir las disposiciones que regulen los procesos internos de ejecución

presupuestal, así como autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables, y establecer los sistemas de estímulos, compensaciones y recompensas previstos por las leyes aplicables;

Que, el artículo 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla, señala que la Dirección de Recursos Humanos tiene como atribución gestionar y autorizar el pago de prestaciones inherentes a los trabajadores de la educación, que cumplan con los requisitos legales aplicables;

Que, con la finalidad de incentivar la permanencia del personal docente federal, del nivel de Educación Primaria y su modalidad en Educación Indígena, adscritos a centros de trabajo ubicados en comunidades rurales con características de ser aisladas, pequeñas y dispersas, a través de una compensación que motive el arraigo del personal docente y evite el cambio constante de centro de trabajo, garantizando así el derecho y acceso a la educación de los estudiantes; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PROCEDENCIA Y OPERACIÓN DE LA COMPENSACIÓN DE ARRAIGO MAGISTERIAL

OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que regulan la procedencia y los procesos de asignación, permanencia y baja de la Compensación de Arraigo Magisterial.

DEFINICIONES

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Acuerdo: Al Acuerdo por el que se Emiten los Lineamientos que Regulan la Procedencia y Operación de la Compensación de Arraigo Magisterial.

Beneficiarios: Escuelas y personal docente federal autorizados para percibir la prestación económica de Arraigo Magisterial, por cumplir las condiciones establecidas en los presentes lineamientos.

Código de pago E3: Asignación de recursos otorgada por la Secretaría de Educación Pública Federal que se da al personal docente por laborar en escuelas ubicadas en localidades aisladas, pequeñas y dispersas, en el medio rural e indígena.

Código de pago R3: Equiparación de la compensación por laborar en escuelas ubicadas en comunidades aisladas, pequeñas y dispersas, creada con el propósito de nivelar el importe de la prestación E3.

Compensación de Arraigo Magisterial: Es el resultado de sumar los códigos de pago E3 y R3.

Escuela bidocente: Centro de trabajo en donde dos maestros atienden a todos los grupos y grados; y uno de ellos cumple también funciones directivas y administrativas.

Escuela o centro de trabajo: Conjunto organizado de recursos humanos y materiales que funcionan bajo la autoridad de un director, con el objetivo de impartir conocimientos a personas de un mismo nivel educativo denominados estudiantes, con un turno y horario determinados.

Escuela tridocente: Centro de trabajo en donde tres maestros atienden a todos los grupos y grados; y uno de ellos cumple también funciones directivas y administrativas.

Escuela unitaria: Centro de trabajo en donde un maestro atiende a todos los grupos y grados; y cumple también funciones directivas y administrativas.

Estudiante: Persona matriculada en cualquier grado de los diversos niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

Función docente: Las actividades orientadas a lograr el máximo aprendizaje y desarrollo integral del estudiante, conforme a los objetivos que determine el Sistema Educativo Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (LGCM).

Incidencia de personal: Las incidencias son circunstancias que se producen de manera esporádica en determinados momentos del tiempo con algún trabajador en concreto y que afecta sus condiciones laborales.

Jefe de Sector: Responsable del funcionamiento académico de diversas zonas escolares adscrito a la Dirección de Educación Primaria de la Secretaría de



Handwritten mark or signature in blue ink, appearing as a small, stylized symbol or the letters 'DM'.

Educación del Gobierno del Estado de Puebla, responsable de desarrollar la gestión institucional de la Educación Básica en el área geográfica de su competencia.

Jefe de Zona: Responsable del funcionamiento académico de diversas zonas escolares adscrito a la Dirección de Educación Indígena de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, responsable de desarrollar la gestión institucional de la Educación Básica en el área geográfica de su competencia.

Localidad aislada: Localidad con limitada accesibilidad a servicios y productos, lo que implica el desplazamiento de sus habitantes para conseguirlos.

Localidad dispersa: Patrón de poblamiento en el que los asentamientos están separados por terrenos amplios debido a la subdivisión de la propiedad, la inaccesibilidad del terreno o la producción agrícola.

Localidad pequeña: Es aquella que tiene menos de 500 viviendas en su demarcación.

Localidad rural: Es aquella definida por su población menor a 2,500 habitantes.

Personal docente federal: Es el profesional de la Educación Básica con sostenimiento federal, que asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los estudiantes.

Supervisor de Zona Escolar: Responsable del funcionamiento académico de una zona escolar del nivel de Educación Primaria o la modalidad de Educación Indígena, que es la jurisdicción mediante la cual se agrupa a un número o cantidad determinada de escuelas.

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES APLICABLES

El personal docente beneficiado con la Compensación de Arraigo Magisterial, deberá cumplir con la función docente que se traduce en el cumplimiento de los aspectos normativos y académicos que las Direcciones de Educación Primaria o Educación Indígena les hagan de su conocimiento, los cuales se encuentran alineados al Programa Escolar de Mejora Continua y a los Perfiles profesionales, criterios e indicadores para el personal docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directivo y de supervisión escolar de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM).

FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES EN LA APLICACIÓN DEL ACUERDO

La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría.-

Comunicará a la Dirección de Recursos Humanos, la procedencia de los centros de trabajo y el número de compensaciones en cada uno de ellos, así mismo, será el área que le solicite el alta de las mismas, sustentada en el dictamen que integre la Dirección de Integración y Seguimiento Presupuestal, así como en la valoración del ejercicio de la función docente que realicen la Dirección de Educación Primaria y la Dirección de Educación Indígena. De igual manera, evaluará periódicamente la permanencia de la compensación para los centros de trabajo que cumplan con las características que los hacen acreedores al beneficio y solicitará las bajas de los docentes adscritos a centros de trabajo que dejen de cumplir las condiciones iniciales con las que se otorgó la compensación; en ambos casos, a la Dirección de Recursos Humanos.

Dirección de Educación Primaria y Dirección de Educación Indígena.-

Responsables de remitir de manera oficial las solicitudes de alta y baja de la compensación ante la Dirección General de Programación y Presupuesto, así mismo, verificarán que los docentes cumplan con los requisitos normativos y académicos para la asignación, permanencia, y baja de la compensación. Lo anterior en apego al presente Acuerdo.

Jefes de Sector o Jefes de Zona y Supervisores de Zona Escolar.-

Responsables de elaborar las solicitudes de alta verificando operativamente, previa instrucción de las Direcciones de Educación Primaria y Educación Indígena, que los docentes propuestos para la asignación y los que ya reciben la compensación, cumplan con los aspectos normativos y académicos que les soliciten, en apego a lo establecido en el presente Acuerdo, así como notificar la baja del docente de este concepto por alguna incidencia de personal ante el nivel correspondiente.

Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría.- Realizará el alta de la compensación en el sistema de pago correspondiente, a solicitud de la Dirección General de Programación y Presupuesto, verificando que los docentes tengan la adscripción al centro de trabajo autorizado, así como revisar la compatibilidad de la Compensación de Arraigo Magisterial con otras compensaciones que el docente tuviera asignadas; gestionar la suspensión del pago de la compensación cuando se detecte alguna incidencia de personal que sea aplicable, además de realizar las bajas de la compensación que le sean solicitadas por la Dirección General de Programación y Presupuesto.

Dirección de Integración y Seguimiento Presupuestal.- En el proceso de incorporación, integrará el dictamen con el que se realice la asignación de la

compensación; así mismo, para los casos de permanencia y baja de dicha compensación, verificará las características con las que se realizó su asignación para la permanencia, y aquellas con las cuales se encuentre en el supuesto de baja, respectivamente.

Departamento de Estructuras Ocupacionales.- Será el que elabore el dictamen de los centros de trabajo y el área que verifique periódicamente que los centros de trabajo cumplan con las características que los hacen acreedores al beneficio de la compensación, conforme a la disponibilidad de la información oficial que se indica en el presente Acuerdo.

BENEFICIARIOS O DESTINATARIOS

Personal docente de los niveles de Educación Primaria y Educación Indígena, de origen federal, que labora en escuelas unitarias, bidocentes y tridocentes, que cuenten con claves de centros de trabajo ubicadas en comunidades rurales que sean aisladas, pequeñas y dispersas, incluyendo a los docentes que actualmente perciben la compensación, que se encuentren en el ejercicio de la función docente frente a grupo.

El pago de la Compensación de Arraigo Magisterial será asociado al centro de trabajo, por tal motivo la podrán percibir hasta tres docentes que presten su servicio en la misma escuela, la cual debe ser máximo tridocente.

Cuando el personal docente beneficiado con la compensación goce de licencia por gravedad o prepensionaria, el suplente no podrá ser sujeto a la asignación de la misma.

CRITERIOS GENERALES

1. Los expedientes que integren la Dirección de Educación Primaria y la Dirección de Educación Indígena, respectivamente, a través de sus Jefes de Sector o Jefes de Zona y Supervisores de Zona Escolar, por cada docente propuesto para recibir la compensación, deberá contener la documentación que la Dirección General de Programación y Presupuesto considere necesaria para la plena identificación del docente y del centro de trabajo beneficiados, siendo estas Direcciones las resguardantes de los expedientes correspondientes. De la misma forma operará para los expedientes que deben integrarse en caso de presentarse una incidencia que ocasione la baja de la compensación.

2. La información oficial, que de manera conjunta o separada se utilizará para integrar el dictamen del centro de trabajo que lo hace acreedor al beneficio de la

compensación, son los descritos en las fuentes de consulta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del Consejo Nacional de Población (CONAPO), de la Secretaría de Bienestar, del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), del Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED), de la Secretaría de Educación Pública Federal, y de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla; información que se hará pública a través de los medios oficiales de comunicación de la Secretaría, de acuerdo a las actualizaciones que se generen.

3. Para efectos de pago, esta compensación se identificará con el código E3, siendo esta una percepción económica igual al código de pago 07, que corresponde al sueldo. En tal virtud, la Secretaría de Educación Pública Federal es quien determina los incrementos que pudiera tener la compensación.

4. Al pago del código E3 se suma el concepto de equiparación de la "Compensación por laborar en escuelas ubicadas en comunidades pequeñas y dispersas" identificado con el código de pago R3. En tal virtud, la Secretaría de Educación Pública Federal es quien determina el valor de este concepto.

5. El pago de los códigos E3 y R3 no puede ser asignado dos veces a un solo docente y será cubierto quincenalmente.

6. Los docentes propuestos por las Direcciones de Educación Primaria y Educación Indígena para recibir la compensación serán aquellos que ostenten las siguientes claves: E0281 - Maestro de Grupo de Primaria Foránea; E1485 - Maestro Bilingüe de Educación Primaria Indígena; E1487 - Promotor Bilingüe de Educación Primaria Indígena.

7. El pago de la Compensación de Arraigo Magisterial dependerá de la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal, por lo cual la expedición del presente Acuerdo no implica la autorización de compromisos presupuestales regularizables.

8. El pago de la compensación será sujeto a los descuentos por concepto de Impuesto Sobre la Renta, y en su caso, pensión alimenticia cuando se cuente con la orden judicial respectiva en términos porcentuales.

9. El personal docente que a sabiendas de los requisitos que le conceden el derecho a percibir la Compensación de Arraigo Magisterial, continúe recibiendo tal beneficio sin cumplir con los mismos, será reportada su falta de probidad ante el superior jerárquico para que se proceda por la responsabilidad laboral, administrativa y la que resulte.

10. La procedencia del pago de la Compensación de Arraigo Magisterial, se sujetará en todo momento a las disposiciones o lineamientos que en su caso pudiese emitir la federación, por lo tanto, los responsables de su implementación deberán verificar que el presente Acuerdo no se oponga a la normatividad específica.

REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN

Los expedientes para las solicitudes de asignación de la compensación que deben remitir las Direcciones de Educación Primaria o Educación Indígena a la Dirección General de Programación y Presupuesto, se recibirán dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Cada expediente debe contener la solicitud para la incorporación de un solo docente y esta debe ser signada por el Supervisor de Zona Escolar con el visto bueno del Jefe de Sector o Jefe de Zona.

En caso de que la solicitud de asignación de la compensación proceda y una vez notificado, el docente deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar el proceso de alta en el sistema de pago correspondiente.

REQUISITOS PARA LA PERMANENCIA

El personal docente que recibe la compensación, deberá permanecer tres ciclos escolares completos como mínimo en el centro de trabajo donde le fue asignada, a excepción de los docentes temporales y de nuevo ingreso al servicio docente.

La verificación del cumplimiento de los criterios que se establecen para la asignación de la compensación, se llevará a cabo conforme a la disponibilidad de información oficial, con la finalidad de que la Dirección General de Programación y Presupuesto pueda comunicar la procedencia de los centros de trabajo y la permanencia del número de compensaciones en cada uno de ellos.

CAUSAS DE BAJA

Cuando el personal docente se encuentre adscrito a un centro de trabajo beneficiado que se ubique en alguna localidad cuyas características no justifiquen la Compensación de Arraigo Magisterial.

Cuando el personal docente cambie de centro de trabajo, aun cuando el nuevo centro de trabajo sea beneficiario de la compensación, debiendo iniciar un nuevo trámite de alta.



ca

Cuando la asignación del personal docente sobrepase la categoría de tridocente en un centro de trabajo.

Cuando la localidad deje de ser rural, en términos de los parámetros oficiales en materia de asentamientos humanos, así como de rezago por marginación y pobreza.

Cuando la Dirección de Educación Primaria y la Dirección de Educación Indígena la soliciten por el incumplimiento en la función docente, de forma reiterada posterior a un exhorto, durante el ciclo escolar correspondiente.

Cuando el docente solicite la baja, por así convenir a sus intereses, en tanto no transgreda lo establecido en el presente Acuerdo.

REQUISITOS PARA LA BAJA

La Dirección de Educación Primaria y la Dirección de Educación Indígena deben realizar la solicitud de baja de la compensación, acompañada del sustento documental que la valide, únicamente a la Dirección General de Programación y Presupuesto, área que, verificará la acreditación de la baja, comunicándola a la Dirección de Recursos Humanos.

Si el docente requiere la baja de la compensación por así convenir a sus intereses, deberá realizar el trámite de manera oficial en la Dirección de su nivel correspondiente, mismo que turnará dicho requerimiento a la Dirección General de Programación y Presupuesto, área que solicitará a la Dirección de Recursos Humanos su ejecución.

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Los procesos de asignación, permanencia y baja de la compensación quedarán establecidos en los manuales de procedimientos de la Dirección General de Programación y Presupuesto, la Dirección de Integración y Seguimiento Presupuestal, la Dirección de Educación Primaria, la Dirección de Educación Indígena y la Dirección de Recursos Humanos, en los cuales se describirán las actividades respectivas y los tiempos de ejecución.

DE LAS NOTIFICACIONES DE LA DICTAMINACIÓN

En los casos que se dictamine procedente la asignación de la compensación, la Dirección General de Programación y Presupuesto notificará a la Dirección de Recursos Humanos, y mandará copias de conocimiento de la solicitud de alta a las Direcciones de Educación Primaria o Educación Indígena, según corresponda, con la finalidad de que estas, a través de su estructura, realicen la debida notificación al docente.

En los casos que se dictamine no procedente la asignación de la compensación, la Dirección General de Programación y Presupuesto lo notificará a las Direcciones de Educación Primaria o Educación Indígena, según corresponda, con la finalidad de que estas, a través de su estructura, realicen la debida notificación al docente.

Para los trámites de baja de la compensación, la Dirección General de Programación y Presupuesto, notificará a la Dirección de Recursos Humanos, y mandará copias de conocimiento de la solicitud de baja a las Direcciones de Educación Primaria o Educación Indígena, según corresponda, con la finalidad de que estas, a través de su estructura, realicen la debida notificación al docente.

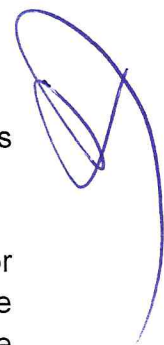
CAUSAS DE RESPONSABILIDAD

Serán causas de incumplimiento y probables causas de responsabilidad de los servidores públicos, los siguientes casos:

Cuando el personal docente fuera dado de baja de la compensación por incumplimiento de los lineamientos, o en los aspectos normativos y académicos que le determinen las Direcciones de Educación Primaria o Educación Indígena, o se encuentre en el supuesto de que se haya proporcionado información falsa para obtener el beneficio, por lo que no se le podrá otorgar la Compensación de Arraigo Magisterial en ningún otro centro de trabajo, con independencia de las sanciones a que, por dicha conducta, se haga acreedor.

Cuando el personal docente no realice el trámite de baja ante su nivel correspondiente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de su cambio y con ello traslade la compensación a un centro de trabajo diferente al autorizado.

Cuando los Supervisores de Zona Escolar, Jefes de Sector o Jefes de Zona no tramiten la baja del docente de este concepto por alguna incidencia de personal ante el nivel correspondiente, debiendo dar aviso en un plazo no mayor a 10 días hábiles.



ca

Cuando el personal docente, Supervisores de Zona Escolar, Jefes de Sector o Jefes de Zona no otorguen información fidedigna para realizar los trámites de incorporación, permanencia o baja.

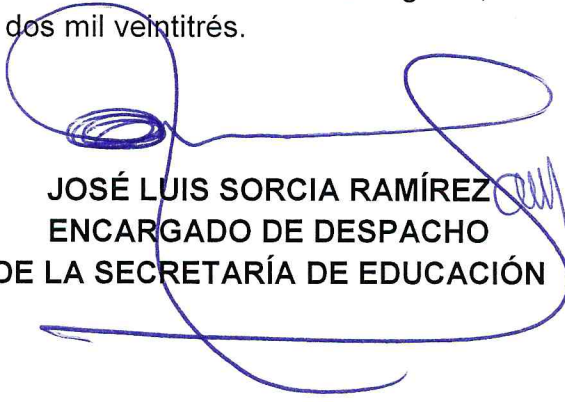
Cuando no se cumpla lo descrito en el apartado "Requisitos para la Permanencia", en su primer párrafo, del presente Acuerdo.

A cualquier servidor público que gestione, autorice o reciba un beneficio indebido por la transgresión en la aplicación del presente Acuerdo.

VIGENCIA

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, y su vigencia será por tiempo indefinido.

Dado en la "Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



JOSÉ LUIS SORCIA RAMÍREZ
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN